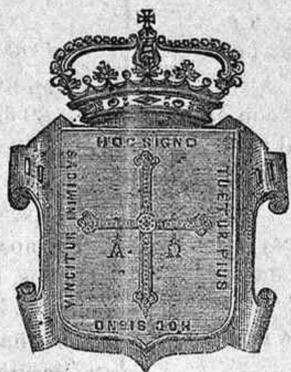


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 3).

Circular núm. 87

Secretaría

Los señores Alcaldes de los distritos electorales de Luarca y Castropol, Avilés y Pravia, Lena y Belmonte é Infiesto y Laviana, una vez concluida la votación para elección de Diputados provinciales que tendrá lugar el próximo día nueve, se servirán comunicarme por telégrafo, y en su defecto por el conducto más rápido de que dispongan, el resultado de la votación, expresando el nombre y apellidos de cada candidato, su calificación política conocida, el número de votos que haya obtenido, las protestas de carácter grave, el número de electores que tenga cada Sección y el total de los que hayan tomado parte en la elección.

Oviedo 3 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Parcelas

Esta Administración se ha incautado de un terreno parcela sito en Candás: que mide una superficie de ciento ochenta metros; que linda al Norte y Este con una faja de terreno paralela á la carretera de Candás á Luanco; al Sur con el rio

de la Pregona; y al Oeste con la plazuela que tiene frente de la casa de D. Juan de la Fuente, á cuya casa debe dos servidumbres.

Y habiendo solicitado el D. Juan de la Fuente, la adjudicación del terreno como parcela por propietario colindante, se hace público para que las personas que se crean con algun derecho al terreno puedan hacer sus reclamaciones en el término de un mes que ha de comenzar á transcurrir al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.308).

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir durante el corriente año económico, se advierte á los contribuyentes que por término de ocho días queda expuesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación para reclamaciones, pasado el cual plazo, no podrá deducirse instancia alguna contra el expresado documento.

Oviedo 3 de Septiembre de 1894.—Dionisio León.

(R. al núm. 1.315).

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente á las contribuciones rústica y urbana, en el primer trimestre del actual año económico, en los plazos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés

Recaudador, D. Antonio de la Campa.

Concejo de Soto del Barco, los días 3 al 9 de Septiembre, urbana.

Zona 1.ª — Belmonte

Recaudador, D. Antonio Salas.

Concejo de Salas, los días 4 al 10 de Septiembre, rústica y urbana.

Zona de Cangas de Onís

Recaudador, D. Ramón Pendás. Concejo de Onís, los días 4 al 9 de Septiembre, rústica.

Id. de Ponga, los días 4 al 9 de idem, urbana.

Id. de Sames, los días 4 al 9 de idem, urbana.

Zona de Cangas de Tineo

Recaudador, D. Alfredo Ron. Concejo de Ibias, los días 4 al 9 de Septiembre, urbana.

Id. de Cangas de Tineo, los días 4 al 10 de id., rústica.

Zona 3.ª — Castropol

Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Concejo de San Tirso de Abres, los días 4 al 9 de Septiembre, urbana.

Zona de Laviana

Recaudador, D. Juan Bautista Méndez.

Concejo de Laviana, los días 4 al 12 de Septiembre, rústica.

Zona de Lena

Recaudador, D. Ramón Alvarez Martínez.

Concejo de Riosa, los días 3 al 7 de Septiembre, urbana.

Zona de Luarca

Recaudador, D. José María Martínez Osorio.

Concejo de Valdés, los días 4 al 12 de Septiembre, rústica y urbana.

Zona 1.ª — Oviedo

Recaudador, D. Celso San Román.

Concejo de Oviedo, los días 3 al 15 de Septiembre, rústica.

Zona 2.ª — Oviedo

Recaudador, D. Celso San Román.

Concejo de Santo Adriano, los días 3 al 8 de Septiembre, rústica y urbana.

Zona de Pravia

Recaudador, D. Ricardo Armiñán.

Concejo de Muros, los días 4 al 7 de Septiembre, urbana.

Zona de Siero

Recaudador, D. Ramón García López.

Concejo de Noreña, los días 3 y 4 de Septiembre, urbana.

Los recaudadores vienen también

obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, y expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Pasados los días que se fijan, principia el segundo periodo, que comprende del 20 al 30 del mes actual, dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 2 de Septiembre de 1894.—El Tesorero, P. S., Juan Blanco.
(R. al núm. 1.216).

Monte de Piedad de Oviedo

RELACION de los lotes vencidos en el mes de Julio, que han de venderse en la subasta del día 10 de Septiembre de 1894.

Alhajas

- 1.884. Un cubierto de plata, 14,50 pesetas.
- 1.885. Dos cubiertos de plata, 28,75 id.
- 1.886. Tres cubiertos de plata, 43 id.
- 1.887. Dos cubiertos de plata, 34,50 id.
- 1.888. Ocho cuchillos de plata, 18,50 id.
- 1.896. Seis cuchillos de refresco talco de plata, 3,50 id.
- 1.940. Un reloj de plata áncora remontoir, 9,25 id.
- 1.941. Una cadena de plata, 2,50 idem.
- 1.964. Un reloj de plata áncora remontoir y cadena de plata, de señora, 14 id.
- 1.972. Unos pendientes oro y coral, 4,75 id.
- 1.984. Dos sortijas de oro, 8,75 idem.
- 1.990. Un reloj metal remontoir, 5,75 id.
- 1.999. Un reloj plata áncora remontoir, 14,50 id.
- 2.006. Unas rosetas de oro, 8,75 idem.
- 2.008. Un reloj metal remontoir, 3,50 id.

- 2.030. Un reloj plata áncora remontoir, 11,50 id.
 2.042. Unos pendientes oro y perla, 16 gramos, 32,50 id.
 2.058. Un reloj metal remontoir bronceado, 5,75 id.
 2.075. Una sortija oro y chispas, 8,75 id.
 2.114. Unos pendientes oro y azabache, 3,50 id.
 2.120. Unos pendientes oro y perla de tres caídas, 20 gramos, 57,25 idem.
 2.160. Unos pendientes oro y coral, 6,25 id.
 2.257. Una cadena y reloj oro de señora, 175 id.
 2.258. Un collar de oro y cruz de brillantes, 450 id.
- Ropas*
76. Una colcha y sábana de algodón, 4,50 pesetas.
 139. Dos fundas de algodón, 1,25 id.
 215. Una sábana de lienzo, nueva, colcha percal, id. de satén y cuatro toallas, 5,75 id.
 237. Una sábana de lienzo, nueva, 3,50 id.
 243. Una colcha de crochet, 4,50 idem.
 282. Una saya blanca y dos toallas, 2,50 id.
 307. Una funda, toalla y tapete de crochet pequeño, 1,25 id.
 316. Una falda de lana y manta de muselina con fleco, 5,75 id.
 323. Una sábana y funda de lienzo, 3,50 id.
 338. Una mantilla de franela, 1,75 id.
 339. Un faldón funda y camisa percal, 3 id.
 245. Una sábana de algodón y saya percal, 2,50 id.
 350. Dos cobertores de lana, 6,75 idem.
 368. Unas polainas de piel, 2,50 idem.
 369. Dos manteles, 1,75 id.
 370. Tres fundas, 1,25 id.
 371. Una colcha de crochet, 3,25 idem.
 372. Una sábana de algodón y toalla, 1,25 id.
 380. Diez varas percal, 1,75 idem.
 388. Un vestido, colcha percal y funda y toalla, 3,50 id.
 393. Una saya de cretona, 2,50 idem.
 440. Dos sábanas de lienzo, 4,50 idem.
 445. Dos pantalones de paño, 2,50 id.
 453. Una capa paño con embozos franela, 5,75 id.
 454. Un faldón y funda, 1,25 idem.
 464. Una mantilla de merino, 1,75 id.
 483. Un pañuelo burate negro bordado en colores, pequeño, 12,25 idem.
 511. Un vestido lana, 1,75 id.
 514. Una escopeta Lafouchet, de un cañón, 6,75 id.
 522. Una sábana de lienzo, 1,75 idem.
 525. Ocho varas y media percal y pantalones de señora, 3 id.

539. Una sábana de lienzo, 1,75 idem.
 540. Dos colchas de muletón, 14,25 id.
 555. Una capa paño con embozos felpa á rayas, 8,25 id.
 578. Dos colchas de lana, 11,25 idem.
 610. Una saya blanca, 1,75 id.
 611. Una capa paño con embozos franela, 5,75 id.
 635. Una capucha de lana, 4,50 idem.
 663. Una sábana, saya blanca, cortina y cuatro fundas, 3,50 id.
 668. Una chaqueta y chaleco paño, 1,75 id.
 712. Un cobertor lana, camisa y toalla, 4 id.
 732. Un cobertor de algodón, 1,50 id.
 733. Dos sábanas lienzo, tres fundas, dos calzoncillos, dos camisas, dos toallas y facha, 6,75 id.
 742. Una manta de lana, 3,50 idem.
 759. Una saya blanca, 2,50 id.
 765. Seis sábanas de lienzo, 11,25 id.
 850. Una sábana de lienzo y pañuelo de crochet, 3,50 id.
 871. Dos pañuelos de seda, 3,50 idem.
 874. Un impermeable de señora, 3 id.
 884. Una escopeta Lafouchet, de un cañón, 6,75 id.
 885. Una colcha de algodón, 2,50 id.
 914. Doce fundas de lienzo, sábana de algodón y dos toallas, 11,25 idem.
 915. Tres sábanas de lienzo y dos de algodón, 11,25 id.
 916. Seis sábanas de lienzo, 14,25 id.
 918. Una colcha de algodón, 3 idem.
 994. Un cobertor de lana, 2,50 idem.
 999. Dos camisas.
 1.004. Un pañuelo de seda, 1,75 idem.
 1.016. Una manta de lana, 1,75 idem.
 1.030. Un refajo de muletón y elástico, 1,25 id.
 1.034. Un faldón y funda, 1,75 idem.
 1.067. Dos fundas y retal de puntilla negro, 1,25 id.
 1.072. Un faldón y camisa, 1,75 idem.
 1.074. Un faldón, pañuelo y retal de percal, 2,50 id.
 1.136. Un impermeable gris, 6,75 id.
 1.137. Tres toallas, 1,75 id.
 1.147. Tres sábanas de lienzo, 8,25 id.
 1.199. Colcha de algodón y dos camisas percal, 4 id.
 1.219. Dos colchas de percal y cuatro toallas, 5,75 id.
 1.220. Dos sábanas de lienzo y mantel, 8,25 id.
- NOTA.—Los anteriores lotes relacionados no podrán retirarse de la subasta por concepto alguno.
 Oviedo 1.º de Septiembre de 1894.
 —El Administrador, Rafael Díaz.

Escuela de Artes y Oficios de Gijón

Pensión anual de 500 pesetas

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 5 de Noviembre de 1886, el Ministerio de Fomento concede una pensión de 500 pesetas en metálico para un alumno de esta Escuela de Artes y Oficios, la que se concederá por concurso á los que reúnan las condiciones señaladas en el Reglamento interior de este establecimiento y que se expresan á continuación:

1.ª Serán preferidos en igualdad de circunstancias los artesanos más pobres y de mejor conducta á juicio de la Junta de Profesores.

2.ª Poseer los conocimientos de la primera enseñanza elemental completa, que acreditarán con la certificación correspondiente.

3.ª Haber sido alumno de esta Escuela en el curso anterior, obteniendo la nota de sobresaliente ó de notable en los exámenes sin ningún suspenso.

4.ª Haber asistido con puntualidad á la Escuela y no tener faltas de comportamiento, habiendo demostrado su aptitud y deseo de aprender de algún modo que sea tenido por meritorio á juicio de la Junta de Profesores por unanimidad.

Las solicitudes de los aspirantes á esta pensión, extendidas en papel del sello 12.º, se presentarán en la Secretaría de esta Escuela antes del día 30 del corriente mes, acompañando los documentos correspondientes á las condiciones exigidas.

La Junta de Profesores elevará á la Dirección general una lista de los aspirantes que merezcan la pensión por orden de mérito, para que dicha Superioridad haga el nombramiento.

Los alumnos pensionados tienen la obligación de asistir á clase y de presentarse á examen á fin de curso, perdiendo la pensión por mala conducta y por no alcanzar en los exámenes la nota de sobresaliente ó de notable en la mayoría de las clases á que asistan.

Gijón 1.º de Septiembre de 1894.
 —El Director accidental, Mariano Marín Magallón.

(R. al núm. 1.297).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE TINEO

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos de este concejo para el actual ejercicio de 1894-95, queda de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha y por el término de ocho días hábiles para los efectos y en cumplimiento del art. 89 del Reglamento vigente del ramo.

Tineo Septiembre 1.º de 1894.—
 El Alcalde-Presidente de la Junta repartidora, José Argüelles.

(R. al núm. 1.310).

Alcaldía constitucional DE SANTO ADRIANO

Según me participa el Sr. Alcalde de barrio de esta capital, en poder de Vicente Vázquez Rodríguez, se halla depositada y puesta á manutención una novilla que se encontró causando daños en propiedades particulares, cuyas señas son las siguientes:

Edad de tres á cuatro años; color castaño; estatura regular; asta delgada y bien puesta; pelo bruto; garganta regular; de medias carnes.

Santo Adriano y Agosto 28 de 1894.—El Alcalde segundo, Manuel García.

(R. al núm. 1.311).

Alcaldía constitucional DE CUDILLERO

D. Agustín Bravo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Hace saber: que en el sorteo celebrado el día 21 del corriente ante el Ayuntamiento para la renovación anual de los vocales asociados que forman parte de la Junta municipal, resultaron elegidos los vecinos siguientes:

1.ª sección.—Industriales

D. Estanislao Abascal, de Cudillero.

D. José Antonio López y Pérez, de id.

2.ª sección.—Idem.

D. Dionisio Fierros y Suárez, de Ballota.

D. José Campo Menéndez, de Castañedo.

3.ª sección.—Territorial

D. Manuel López de Vivigo, de Cudillero.

D. Urbano Menéndez, de Villademar.

D. Manuel Fernández Fernández, de Blandres.

4.ª sección.—Idem

D. José García de la Noceda y Arias, de Pepín.

D. José Martínez Arias, de Faedo.

D. José López Fernández, de id.

5.ª sección.—Idem.

D. Valentin Riesgo Rubio, de Brañaseca.

D. José López Calleja, de Castañedo.

D. Claudio Riesgo Parrondo, de Gallinero.

6.ª sección.—Idem

D. Domingo Albuerno Fernández, de Prámaro.

D. Pancracio García Gutiérrez, de Riego Abajo.

7.ª sección.—Idem

D. Isidro González Suárez, de Novellana.

D. Francisco Arrojo Fernández, de Castañeras.

D. Dámaso Arrojo, de Santa Marina.

Lo que se hace público por medio de este edicto, advirtiendo que las excusas y reclamaciones deberán presentarse dentro del plazo de ocho días, con arreglo al art. 69 de la ley Municipal vigente.

Cudillero 23 de Agosto de 1894.
 —Agustín Bravo.

(R. al núm. 1.307).

**Alcaldía constitucional
DE ALLER**

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral vigente, y en virtud de los datos que obran en el expediente instruido para acreditar los hechos ocurridos en estas Consistoriales con motivo de la delegación que se confirió al Oficial segundo del Gobierno civil de esta provincia D. Manuel Ocoñ para constituir nueva Corporación, conforme a la Real orden de 18 del corriente, se anuncia la suspensión impuesta al Secretario interino del mencionado Municipio D. Francisco G. Huerta, expresando además que la causa á que ha obedecido esta corrección ha sido la desobediencia de dicho funcionario á cumplimentar las órdenes del señor Delegado, creándole toda clase de entorpecimientos para realizar el cumplimiento de la mencionada Soberana disposición.

Cabañaquinta 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ignacio Hevia.
(R. al núm. 1.291).

**Alcaldía constitucional
DE IBIAS**

D. Manuel Alvarez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: Que la Corporación que presido en el día de hoy y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término en cinco secciones para proceder en su día al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el actual ejercicio económico, cuya división es como sigue:

Primera Sección

Contribuyentes de las parroquias de San Antolín, Seroiro y Marentes, en la que se sortearán cinco Vocales.

Segunda Sección

Parroquias de Cecos y San Clemente: se sortearán cuatro Vocales.

Tercera Sección

Parroquias de Taladrid y Sisterina: se sortearán dos Vocales.

Cuarta Sección

Parroquias de Sena y Santa Comba: se sortearán dos vocales.

Quinta Sección

Parroquias de Tormaleo y Pelicera: se sorteará un Vocal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, dentro del término de ocho días, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Ibias, Agosto 26 de 1894.—Manuel Alvarez.
(R. al núm. 1.306).

**Alcaldía constitucional
DE PONGA**

Anuncio

En poder del Alcalde de barrio de Viego, se halla depositado un buey que fué prendado en el puesto de Arcenorio, términos de la citada parroquia, cuyas señas son las siguientes:

Edad como de tres para cuatro años; color rojo vivo un poco oscuro por el pescuezo; asta acerada bien puesta; cargado de los piés y capón.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerle previo pago de los gastos que haya originado, y caso contrario se procederá á lo que sea de justicia.

Consistoriales de Ponga 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Arduengo.

(R. al núm. 1.294).

**Alcaldía constitucional
DE VILLA VICIOSA**

Anuncio

Hallándose terminado el reparatimiento de consumos de este concejo, formado para el corriente año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente durante ocho días que al efecto se conceden de plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villaviciosa 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Joaquin Fernández.

(R. al núm. 1.300).

**Alcaldía constitucional
DE PILOÑA**

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó sacar á concurso las plazas vacantes de Médicos titulares para los distritos de Infesto, Beloncio y Sevares, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Se saca á concurso una plaza de Médico para cada uno de los distritos de Infesto, Beloncio y Sevares, dotada con el haber anual de 1.404,49 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos.

2.ª Para ser admitido en este concurso se requiere acreditar buena conducta moral y administrativa, y poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía expedido por una Universidad del Reino.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, á las que se acompañarán los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones del concurso, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento durante el periodo de 30 días que empezarán á contarse desde la fecha á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de esta convocatoria.

Infesto 29 de Agosto de 1894.—Nicolás Martínez Agosti.

(R. al núm. 1.302).

**Alcaldía constitucional
DE MUROS**

D. Evaristo Carreño y Martínez, Alcalde constitucional de Muros.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que en unión del mismo han de formar la Junta municipal de este concejo en el actual año económico, y cuyo resultado es el siguiente:

Primera sección

D. José María Alvarez.
D. Severino González.
D. Bernardo González Menéndez.

Segunda sección

D. José Granda Pulido.
D. Ramón Alvarez Baragaña.

Tercera sección

D. Rufino Alonso.
D. Manuel Motas.

Cuarta sección

D. Urbano González.
D. Angel Martínez.
D. Enrique González.

Lo que se publica en cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal vigente.

Muros y Agosto 28 de 1894.—Evaristo Carreño.

(R. al núm. 1.282).

**Alcaldía constitucional
DE ALLANDE**

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Hago saber: que en sesión de 19 del actual se verificó el sorteo de los vocales asociados, entre las distintas secciones que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año económico de 94 á 95, cuya operación dió el resultado siguiente:

Primera sección

D. Leopoldo Rodríguez Peña, de la Pola.
D. José Suárez Otero, de id.
D. Alfredo Fernández Galiana, de id.

Segunda sección

D. Joaquin Menéndez Peña, de Villavaser.
D. Estanislao Menéndez, de Iboyo.
D. Ramón Fernández, de Tarallé.

Tercera sección

D. José Mon y Cortón, de Santa Eulalia.
D. Joaquin Rubio Gómez, de idem.

D. Fernando Miranda Fernández, de Abaniella.

Cuarta sección

D. Angel Lozano, de Carcedo.
D. Pedro Martínez, de Berducedo.

Quinta sección

D. Eugenio Valledor, de Ema.
D. José López Valledor, de Quintana.

D. Rosendo Pérez Acevedo, de Navedo.

Sexta sección

D. Manuel Feito Méndez, del Rebollo.

D. Antonio Fernández, de Cabral.

Allande Agosto 28 de 1894.—Carlos Santos.

(R. al núm. 1.287)

**Alcaldía constitucional
DE LAVIANA**

D. Luis Zapico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: que este Ayuntamiento ha verificado el sorteo por secciones de los vocales asociados que con los Concejales formarán la Junta municipal en el corriente año económico, resultando designados los siguientes:

Sección 1.ª

D. Gregorio Valdés Vega, de la Pola.

D. Manuel Martínez Arranz, de idem.

D. Atanasio Arrieta, de id.

Sección 2.ª

D. Rafael Blanco Alas, de Condueño.

D. Ceferino Varela Fernández, de San Pedro.

Sección 3.ª

D. Alejandro Gutiérrez, de Fechaladrona.

D. Eduardo Fernández Fernández, de Meruyal.

D. Pedro Alvarez Suárez, de idem.

D. Laudino Fernández González, de idem.

D. José Rocés Díaz, de Borias.

Sección 4.ª

D. José Suárez Antuña, de Muñera.

D. Manuel Hévia Rodríguez, de Borofies.

D. Miguel Sánchez Hedrado, de Collado.

D. Isidro Sánchez González, de Celleruelo.

D. Antonio Alvarez Fernández, de Sierra.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 68 de la ley Municipal vigente y á los efectos del artículo 69.

Laviana 27 de Agosto de 1894.—Luis Zapico.

(R. al núm. 4.314).

**Alcaldía constitucional
DE GOZÓN**

D. José Martínez Bandujo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: que en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes para designar los vocales asociados que con él han de componer la Junta municipal durante el actual ejercicio económico, resultaron agraciados por la suerte los señores siguientes:

Sección primera

D. Nicolás Suárez Pelaez, de Luanco.

D. Francisco Rocas, de Bañu-gues.

D. José María Fernández Heres, de Luanco.

D. Ignacio Granda Díaz, de San Jorge.

Sección segunda

D. José Artime Artime, de Nembro.

D. Francisco Fernández Vallina y Gutiérrez, de Bañu-gues.

D. Roque González Llanos y Ovies, de Viodo.

Sección tercera

D. Plácido Fernández Bujan, de Berdicio.

D. Manuel Varela Galan, de Podes.

D. Manuel Gutiérrez, de Manzanaeda.

Sección cuarta

D. Jacinto García Robés, de Laviana.

D. José Menéndez Díaz, de Cardo.

D. Manuel Fernández Luanco, de Bocines.

Sección quinta

D. Anselmo González Fernández, de Ambiedes.

D. Ramón Aivarez Fernández, de Navarro.

D. Laureano Nuevo Solis, de Vioño.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal.

Luanco Agosto 31 de 1894.—José María Bandojo.

(R. al núm. 1.309).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE VILLAVICIOSA

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: que por mi origen se sigue el pleito de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En Villaviciosa á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto por sí estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Alejandro Manjón Conlledo, mayor de treinta años de edad, casado, propietario y vecino de Colunga, representado por el Procurador D. Feliciano Solares González, bajo la dirección del Abogado D. Lucas Merediz Rodríguez, contra D. Vicente, D. Angel, don Manuel y D. Antonio Pendás Llamas, vecinos el primero de dicho Colunga y ausentes los otros tres en ignorado paradero, como deudor principal el D. Vicente y todos como sucesores de D. Bernardo Pendás Coviella, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno al deudor principal D. Vicente Pendás

Llamas y en defecto de éste á don Manuel, D. Angel, D. Antonio y al mismo D. Vicente Pendás Llamas, como herederos del fiador D. Vicente Pendás Coviella, al pago al demandante D. Alejandro Manjón, de la cantidad de quinientas pesetas, intereses vencidos del seis por ciento anual desde primero de Julio de mil ochocientos ochenta y tres fecha de la obligación y los que vengzan hasta la completa solución de dicha deuda con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará á los demandados en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el demandante no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe y en el mismo día de su fecha á la hora de audiencia de todo lo que yo Escribano doy fé.—Alfredo Suárez Inclán.

En el mismo día fué notificada la anterior sentencia á la parte actora sin que hiciera uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de los rebeldes D. Angel, D. Manuel y D. Antonio Pendás Llamas, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Villaviciosa á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alfredo Suárez Inclán.—Visto bueno, El Juez accidental, Melquiades del Rey Pidal.

(R. al núm. 545).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que D. José Pérez Alonso, natural de Colloto, en este concejo, y vecino que fué de esta ciudad, falleció en la misma en estado de soltero el día nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria. Que D. Vicente Tuñón, como marido de D.^a Josefa Pérez Alonso, D. Francisco, D. Cesáreo, D.^a Modesta y D.^a Josefa Fernández Pérez, acudieron á este Juzgado solicitando se les declare herederos del D. José Pérez Alonso, como hermana de éste, que es la Josefa y los demás sus sobrinos hijos de su otra hermana D.^a Teresa Pérez Alonso.

En su consecuencia y cumpliendo lo acordado en providencia del día de hoy, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Pérez Alonso, para que

comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Guillermo Nieto.

(R. al núm. 553).

Juzgado de primera instancia DE GIJÓN

D. Jovino Fernández Peña, Juez accidental de instrucción de esta villa y partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen de don Tomás Guisasaola, se sigue sumario incoado en este día con el número ciento noventa y nueve por robo en la noche anterior á don Agustín Suárez Fanjul, vecino de esta villa, en que tiene la Administración de Loterías, de quince billetes de la Lotería Nacional para el sorteo que habrá de celebrarse en Madrid el día diez de Septiembre próximo con los números 1.056, 1.057, 3.661, 3.662, 3.926, 4.591, 4.599, 5.658, 5.659, 9.266, 9.267, 9.524, 12.570, 13.6111 y 3.612; y en dicho sumario he acordado expedir el presente, como lo verifico, encargando al propio tiempo á todas las autoridades así civiles como militares la ocupación de dichos billetes, poniéndolos á mi disposición así como las personas en cuyo poder se encuentren si nó acreditan cumplidamente su legal adquisición, poniéndolos en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Gijón á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jovino F. Peña.—Valentín Baras.

(R. al núm. 549).

Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de don Silvestre García Bango, natural de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera y vecino de Villabona, donde falleció soltero, el tres de Abril último, á los treinta y cinco años, para que dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de dicho finado; advirtiendo que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia D. Fructuoso y D.^a Ramona García Bango, hermanos del causante y su sobrina D.^a Pergentina María García González Carvajal.

Dado en Avilés á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—Ante mí, Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

(R. al núm. 548).

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de este día, dictada en la causa que á mi testimonio se halla instruyendo por disparo de armas de fuego y lesiones, contra José María y Antonio Martínez y García (a) el Andaluz, acordó citar á medio de cédula como lo ejecuto, al testigo Miguel Pelayo, labrador y vecino de Tamón, concejo de Carreño, partido judicial de Gijón, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar de claración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, ó no manifestar los motivos que lo impidan le parará el perjuicio á que más haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

(R. al núm. 534).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido, en la demanda de menor cuantía propuesta por D. Juan de Dios Cuervo Arango, vecino de Malleza, concejo de Salas, contra D. Hipólito Fernández y Rodríguez, vecino que fué de la Cabaña, parroquia de dicho Malleza, hoy ausente con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se emplaza por medio de la presente, al D. Hipólito para que dentro del término de catorce días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á contestar la expresada demanda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Belmonte Agosto veintiocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, José M. Ramírez.

(R. al núm. 546).

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de la propiedad de Grandas de Salime, en este partido, D. José Antonio de Azcárate y García, cesó en el desempeño del mismo.

Lo que se anuncia al público, á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente cuarto edicto.

Dado en Castropol y Septiembre primero de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Secretario de Gobierno, Enrique Murias.

(R. al núm. 551).